

CAPÍTULO V

EL DERECHO A LA DOCUMENTACIÓN

5.1 EL DERECHO LA DOCUMENTACIÓN: ACERCAMIENTO DOCTRINAL

El derecho a la documentación se desprende del derecho a la información constituyéndose en un derecho humano y se erige en pilar fundamental del proceso informativo, es decir la documentación equivale a información y reconoce un derecho y un deber de informarse o acceder a la información documental. La administración pública trata, produce y difunde “**información**”, esto es una realidad inexorable y por lo tanto también produce “**documentación**”.

José Domínguez Luis analiza ambos términos y señala que “*Tradicionalmente las palabras **documentación** e **información** se encuentran estrechamente relacionadas; la frontera entre ambas es ciertamente flexible. Se dice que la noción de documentación es una noción objetiva, en tanto que la información es una noción subjetiva, relativa. Aquélla sirve de material de base para la ésta: el documento constituye el soporte físico que acoge a la información como producto intelectual del hombre*”³³. El documento es el objeto primordial y necesario para el desarrollo del derecho a la documentación. El documento como soporte físico (material) tiene diversas características y formas e incluye o contiene siempre información; es el medio por el cual se transmite un mensaje.

5.2 EL ACTO DOCUMENTARIO

José Desantes Guanter señala que el “*acto **documentario** como acto informativo se reúne el ejercicio de tres facultades. El usuario ejerce una*

³³ Domínguez Luis, José Antonio / *El derecho a la información administrativa: información documentada y transparencia informativa*.-- Madrid: Revista Española de Derecho Administrativo, N° 88, oct-dic, 1995.-- pp.537.

*facultad investigadora de las fuentes mismas de la información; el documentalista, una facultad –que puede constituir un deber u obligación- comunicadora, el usuario, una facultad receptora de la información sobre la fuente”.*³⁴ . Podemos afirmar que el acto documentario da lugar a una relación jurídica informativa o que nace de ésta (puede ser causa o consecuencia de la misma); el acto documentario, es un acto jurídico. El acto jurídico se puede definir como aquel acto voluntario y lícito, que tenga como fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas; crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos, para ello debe existir una finalidad, voluntariedad y licitud.

El acto documentario primariamente se compone del **“mensaje”**; su posterior difusión o transmisión recién estaría completando el acto documentario. En este proceso interviene necesariamente el sujeto que representa el emisor o receptor de los mensajes. En conclusión el acto documentario (proceso informativo) queda constituido por mensaje, medio y sujeto. El sujeto además de ser calificado de activo o pasivo, de receptor o emisor va a ser calificado de acuerdo a la función concreta que desempeña en el acto documentario.

5.3 EL DEBER DE DOCUMENTAR

La satisfacción del derecho al mensaje documentario; significa, que en otro sujeto recae el deber de satisfacer este derecho. Por lo tanto, podemos pensar paradigmáticamente en que este es el bibliotecario, documentalista o archivista. El deber de documentar constituye el sustento deontológico y jurídico donde se apoya la documentación. Este deber es la garantía del derecho que hace armónica la satisfacción del derecho a recibir documentación. Pero el derecho a la documentación no involucra solamente recibir documentación (o información), sino tal como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, involucra tres facultades

³⁴ Desantes Guanter, José María / *Teoría y régimen jurídico de la documentación.*-- Madrid: EUDEMA, 1987.-- pp. 49-50.

“recibir, la de investigar y la de difundir”. El ejercicio de estas facultades que pueden parecer difíciles y complejas en una sociedad tecnificada y especializada, que impone el dominio de técnicas de investigación y difusión de mensajes. La solución a esta aparente contradicción se resuelve a través de la delegación tácita del sujeto titular hacia sujetos tecnificados o profesionalizados, en este caso la misión recae en los bibliotecarios o documentalistas. Entonces el deber de documentar, como el deber de informar, en general, no es solamente un respaldo del derecho a la documentación sino también un mandato social.

5.4 DERECHO A LA DOCUMENTACIÓN VERSUS ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

El “derecho a la documentación” no implica obligatoriamente “acceso a la documentación”, según José Bermejo Vera *“una cosa es el derecho a comunicar y recibir información y otra muy diferente el derecho a acceder a los lugares o documentos y datos donde existe tal información”*³⁵, delimita seguidamente que *“El primero es, sin duda, un derecho fundamental preferente y prevalente, aunque como todos los demás derechos tiene sus límites. El segundo es un ‘derecho’ instrumental y exclusivamente de configuración legal, que se sitúa en un plano absolutamente distinto, y que no puede tener posición preferente ni prevalente como el anterior, salvo que el Legislador, por auténticas razones de interés público, y con fijación de condiciones de su ejercicio, establezca alguna preferencia o prevalencia”*³⁶.

Es que el derecho a la documentación a veces no puede ser ni preferente ni prevalente para acceder a las fuentes de información de particulares, nadie puede verse obligado a abrir su biblioteca particular o a mostrar documentos a quien no desea, porque si esto sucediera se estaría atropellando el “derecho

³⁵ Bermejo Vera, José / *Derechos fundamentales, información y deporte*.-- Madrid: Revista Española de Derecho Constitucional; Año 17, N° 51, set-dic, 1997.-- pp. 72-73.

³⁶ Ibidem. pp. 72-73.

de propiedad” un derecho también fundamental. Solo las bibliotecas de carácter público estarían obligadas a brindar servicios irrestrictos. Tampoco nadie puede acceder libremente a cierto tipo de información, debido a derechos establecidos, como son los derechos de autor (un editor tiene que adquirir los derechos de una creación literaria o artística) y los de propiedad industrial, entre las que se encuentran las patentes y los diseños industriales (derecho de invención), que no son de libre acceso, están protegidos constitucionalmente y reglamentados por los Decretos Legislativos N° 822 y N° 823, que declaran el derecho de propiedad en la creación e invención. El acceso a este tipo de información puede ser negado por su propietario y solo él puede decidir que hacer con esta información.

Bien ha señalado José Bermejo Vera, que es preciso establecer que “*Si el derecho de comunicar y recibir información se equipara al derecho de obtención, a toda costa, sin esfuerzo alguno, sin contraprestación, pasando por encima de los muros de cerramiento de los espacios privados, ¿no se estará facilitando la invasión ilegítima del contenido del derecho de propiedad, intimidad y de la propia imagen? ¿No se estará provocando una confiscación o, cuando menos, una expropiación sine causa, incompatible con el estado de derecho? El reconocimiento del derecho a la información ¿puede hacerse a costa de todos los demás derechos?*”³⁷.

5.5 LOS DERECHOS DE LAS BIBLIOTECAS

En el Perú, los bibliotecarios y las bibliotecas aún no aplican los principios constitucionales del derecho a la información y consecuentemente tampoco los derechos de las bibliotecas (inmersos en el derecho a la documentación); tal vez no se ha generado conciencia acerca de este derecho y su directa aplicación a las unidades de información, que puede brindar a los

³⁷ Idem. pp. 73.

usuarios y profesionales del área mejores y mayores oportunidades en el acceso a la información.

Tomaremos como ejemplo la experiencia norteamericana en cuyas bibliotecas (de índole público) se trata de actuar en términos de una irrestricta libertad de pensamiento, expresión e información, que son derechos que nos conducen a una verdadera libertad intelectual .

El derecho de acceso a la información es el punto de partida indispensable para la elaboración de directrices, códigos de ética, que incluyen el secreto, profesional o la confidencialidad, entre otros; basados siempre en los enunciados de la Constitución y las normas internacionales ³⁸

³⁸ Tomaremos como ejemplo el Código de Ética de la ALA , que mostramos a continuación (la traducción es nuestra):

Código de Ética de la American Library Association

Como miembros de la American Library Association, nosotros reconocemos la importancia de la codificación y de dar a conocer a la profesión y al público en general los principios éticos que dirigen el trabajo de bibliotecarios, de otros profesionales que proporcionan servicios informativos, de administradores de la biblioteca y del personal de la biblioteca.

Los dilemas éticos ocurren cuando los valores están en conflicto. El Código de Ética de la American Library Association indica los valores a los cuales estamos confiados, e incorpora las responsabilidades éticas de la profesión a este ambiente de cambio de la información.

Nosotros significativamente influenciamos o controlamos la selección, la organización, la preservación, y la diseminación de la información. En un sistema político puesto al alcance de ciudadanos informados, nosotros somos miembros de una profesión confiada explícitamente a la libertad intelectual y a la libertad del acceso a la información. Nosotros tenemos una especial obligación por asegurar el libre flujo de la información y de las ideas a las presentes y futuras generaciones.

Los principios de este código son expresados en amplias declaraciones que conduce hacia una guía ética para la toma de decisiones. Estas declaraciones proporcionan un marco; pero no establecen conductas para resolver situaciones determinadas.

- I. Nosotros proporcionamos el más alto nivel de servicio a todos los usuarios de la biblioteca a través de recursos apropiados y provechosamente ordenados; políticas equitativas de servicio; acceso equitativo; y respuestas exactas, imparciales, y amables a todos los requerimientos.
- II. Nosotros mantenemos los principios de la libertad intelectual y rechazamos todos los esfuerzos por censurar recursos de la biblioteca.
- III. Nosotros protegemos los derechos de cada usuario de la biblioteca a la privacidad y confidencialidad con respecto a la información solicitada o recibida y las fuentes consultadas, prestadas, adquiridas o transmitidas.
- IV. Nosotros reconocemos y respetamos los derechos de propiedad intelectual.
- V. Nosotros tratamos a compañeros de trabajo y a otros colegas con respeto, imparcialidad y buena fe, y defendemos las condiciones de empleo que salvaguardan los derechos y el bienestar de todos los empleados de nuestras instituciones.
- VI. Nosotros no sobreponemos intereses privados a expensas de los usuarios de la biblioteca, de colegas, o de nuestras instituciones de empleo.
- VII. Nosotros distinguimos entre nuestras convicciones personales y deberes profesionales y no permitimos que nuestras creencias personales interfieran con una clara representación de

La American Library Association que tiene una serie de principios relacionados con este derecho lo denomina Library Bill of Rights (Declaración de los Derechos de las Bibliotecas) adoptado en 1948, con enmiendas en 1961 y 1980 por el Council of the American Library Association, que señalan normas para la libre circulación de la información³⁹. La ALA adicionalmente pone al alcance de sus afiliados y bibliotecarios general, una numerosa literatura sobre el tema, siendo el manual más difundido el denominado “Intellectuals Freedom” que actualmente se encuentra en su 5ª. edición de 1996.

El tema del derecho a la información y la libertad de expresión están vinculados directamente al quehacer bibliotecario y adquiere una vital importancia en el desenvolvimiento de nuestra labor, señala una serie de principios jurídicos y éticos bajo los cuales se deben regir los profesionales de la información. Un hecho que evidencia la importancia de este derecho son las acciones emprendidas por la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA) en la 63ª. Conferencia General de Copenhagen en 1997 formó un **“Comité de Acceso a la Información y**

los objetivos de nuestras instituciones o de la disposición del acceso a sus recursos de información.

VIII. Nosotros nos esforzamos para la excelencia en la profesión manteniendo y realizando nuestro propio conocimiento y habilidades, animando el desarrollo profesional de compañeros de trabajo, y fomentando las aspiraciones de los miembros potenciales de la profesión. (Adoptado por el Consejo del ALA de junio el 28 de 1995).

³⁹ La Asociación de Bibliotecas de los Estados Unidos de América (American Library Association) afirma que todas las bibliotecas son foros abiertos para la información y las ideas, y que las siguientes normas básicas deben dirigir sus servicios.

- I. Con el fin de satisfacer el interés de sus usuarios y darles acceso a todo tipo de información, toda biblioteca debe poner sus libros y otros recursos a la disposición de todos los integrantes de la comunidad a la cual sirve.
- II. Toda biblioteca debe proveer información y materiales que representen todos los puntos de vista sobre temas históricos y de actualidad. Ningún material debe ser prohibido ni retirado de circulación por motivos doctrinarios o partidistas.
- III. En su misión de proveer información sin restricciones toda biblioteca debe enfrentarse a todo acto o tipo de censura.
- IV. Toda biblioteca debe cooperar con todos los individuos y grupos interesados en oponerse a cualquier restricción a la libre expresión y libre acceso a las ideas.
- V. No se le debe negar a ninguna persona el derecho de usar la biblioteca por motivos de origen, edad, antecedentes personales o punto de vista.
- VI. Toda biblioteca que cuente con espacio disponible para exhibiciones o reuniones públicas, debe ofrecerlo en forma equitativa, sin tener en cuenta la creencia o afiliación de los individuos o grupos que soliciten su uso.

Libertad de Expresión” (FAIFE), que asume una serie de principios, expone situaciones nacionales, intereses comerciales y propone acciones para una acción estratégica y mecanismos de acción relativos a esta materia⁴⁰

⁴⁰ **COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN**
INFORME PREPARADO PARA LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE LA IFLA (Copenhague, Dinamarca 31 de agosto – 5 de setiembre de 1997)
A.J. EVANS (Presidente)

I. Introducción

La Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA) ha tratado, desde hace varios años y de diversas formas, el tema del "Acceso a la información y la libertad de expresión", pero no ha definido todavía una política sobre este problema ni ha creado mecanismos concretos para afrontarlo.

Antes de la Conferencia de Estambul, en 1995, el Presidente había pensado establecer un procedimiento formal para remediar esta situación y el Consejo manifestó su total apoyo a esta idea, al aprobar la resolución presentada en la reunión de 1995, en la que confirmó su compromiso con el contenido del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tal como se expresó en la 55ª Conferencia General de la IFLA, en 1989.

Se manifestó entonces una gran preocupación acerca de la creciente violación del derecho a la libre expresión y a la libre circulación de la información en muchos lugares del mundo, cuyo resultado son una serie de limitaciones a la capacidad de las bibliotecas y de los bibliotecarios para atender a las necesidades e intereses de sus usuarios.

La creación del "Comité de Acceso a la Información y Libertad de Expresión" (CAIFE) por el Presidente, después de la de la Conferencia de Estambul, fue muy bien recibida por los miembros de la Federación y se encargó a este Comité la redacción de un informe para ser presentado al Consejo en su reunión de Copenhague, en 1997. El Comité está formado por representantes de 32 países de todo el mundo.

Tanto la Junta Ejecutiva como CAIFE, en sus deliberaciones concretas, aceptaron desde el principio que este tema, a pesar de que interesaba en todo el mundo, tenía una universalidad limitada en cuanto a la definición de las acciones que había que emprender, con el fin de tratar adecuadamente ciertas situaciones problemáticas; aunque no, por supuesto, en cuanto a realidad de los problemas en sí mismos. Se tuvo también en cuenta la existencia de otros varios organismos nacionales e internacionales que trabajan en diversos aspectos relativos al acceso a la información y la libertad de expresión, de modo que la IFLA debería ocuparse de los que conciernen a las bibliotecas y a sus posibilidades de atender a sus usuarios.

En la Sección II se ofrece un esbozo de los principios del acceso a la información y la libertad de expresión y, en la Sección III, se dan algunos ejemplos ilustrativos de ciertas áreas problemáticas. Siguen las propuestas para una acción estratégica, en la Sección IV y un posible mecanismo para la acción, en la Sección V.

Como dijo Marianna Tax Choldin en su presentación, en Pekin, estamos ahora "iniciando una conversación"

II. Los principios del acceso a la información y la libertad de expresión

Para promover la difusión del conocimiento, la educación y la cultura en todas las naciones del mundo, es esencial que cualquier clase de información pueda circular libremente. El acceso a la información no solo contribuirá al entendimiento universal, sino que permite que la diversidad de opiniones sea reconocida y respetada y mejorar el mutuo enriquecimiento entre las diversas culturas.

La Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA) apoya totalmente el Manifiesto de la UNESCO sobre las Bibliotecas Públicas, insistiendo en la necesidad de que los gobiernos nacionales, estatales y locales proporcionen a las bibliotecas la legislación y la ayuda económica adecuadas.

Toda persona debe poder utilizar libre y eficazmente las bibliotecas para procurarse una formación permanente, una independiente toma de decisiones y el avance en el desarrollo cultural y económico.

IFLA afirma estos principios y propone las siguientes acciones, que será preciso emprender para cumplirlos, insistiendo en que los bibliotecarios y las asociaciones de bibliotecas tienen la responsabilidad fundamental de apoyarlos y de trabajar para su progreso.

Acciones

Las bibliotecas deben estar suficientemente dotadas para poder informar, mantener el personal y contar con los recursos necesarios para ayudar a las personas en su formación permanente, su independiente toma de decisiones y su desarrollo cultural y económico.

Los bibliotecarios tienen la responsabilidad profesional de ofrecer en las bibliotecas que dirigen todas las perspectivas sobre los temas actuales e históricos; las colecciones y los servicios no deberán estar sujetos a ningún tipo de censura ideológica, política, racial, lingüística ni religiosa.

Las asociaciones y las bibliotecas deberán recusar cualquier forma de censura que impida el cumplimiento de su responsabilidad de facilitar información y formación.

El derecho de una persona a utilizar la biblioteca no ha de ser denegado o limitado por razones de origen, edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, situación social o económica, o por sus ideas.

Las bibliotecas deben respetar el derecho a la intimidad personal, tanto en el uso de información como en el manejo y conservación de datos personales.

III. Ejemplos ilustrativos de áreas problemáticas

Existen y pueden definirse una serie de áreas que precisan especial atención, entre las que seguidamente señalamos algunas de las más emblemáticas. En este documento no se pretende, sin embargo, analizarlas ni se intenta proponer formas específicas de actuación. Son temas que, tal vez en un futuro, cuando se cree una plataforma común, será conveniente tratar con mayor detenimiento y amplitud e incluso formular instrucciones para una actuación correcta.

La serie de situaciones que conciernen a la IFLA, relativas a la restricción del acceso a la información y a las barreras a la libre expresión, pueden clasificarse en tres categorías.

1. Situaciones nacionales

El caso más extremo es cuando la censura la practica el estado en naciones que, por medio de la legislación, se limita la libre expresión en el ámbito político, étnico, religioso o respecto a la situación de ciertas minorías, cuando existe conflicto con la política "oficial", violando abiertamente los derechos humanos. Aunque muchos de estos países han suscrito uno o más tratados relativos a derechos humanos (y en concreto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos) pueden argüir que si se suscitan conflictos con sus leyes y normas, éstos pueden derivar, por ejemplo, hacia problemas de seguridad nacional.

2. Situaciones locales

En algún caso, ciertas organizaciones o grupos de ciudadanos llegan a imponer su censura a las adquisiciones o a los servicios bibliotecarios por razones políticas, religiosas, culturales o morales sin "causa justificada". Esto puede llevar a las bibliotecas o a los bibliotecarios a renunciar a sus obligaciones profesionales por temor a la reacción o a las represalias.

Las restricciones pueden derivarse de problemas económicos y financieros, que sean consecuencia de controles locales, o, en su caso, nacionales.

Ciertas políticas o prácticas de la biblioteca pueden reprimir su uso por un parte importante de la población por razones de incapacidad, escasa alfabetización, cultura o pobreza.

3. Intereses comerciales

Restricciones del comercio internacional o nacional que bloquean la libre circulación de la información

Empresas que, por razones económicas, impiden o limitan el acceso a la información a posibles usuarios.

Aspectos legales, como los derechos de autor, en especial cuando implican la prohibición del préstamo.

IV. Propuestas para una acción estratégica

La Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias apoya las políticas que defienden el acceso a la información y la libertad de expresión, tal como se afirma en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas (art.19), el Convenio Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos (art.19), la Carta Africana sobre los

Derechos Humanos y de los Pueblos (art.9), la Convención [Europea] para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (art.10), el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la "Commonwealth Human Rights Initiative" y otras convenciones semejantes.

La IFLA cooperará con todas las personas y grupos comprometidos en la resistencia a la limitación de la libre expresión y del acceso a la información. Así, la IFLA trabajará en cooperación con los organismos profesionales adecuados y en las iniciativas que afecten tanto a los creadores (autores, periodistas, científicos, artistas, etc.) como a los distribuidores de información (editores, librerías etc.)

El epicentro de la acción formal de la IFLA será, sin embargo, todo cuanto afecte a las bibliotecas, los bibliotecarios y las asociaciones bibliotecarias.

En apoyo a la política general, que se acaba de exponer, la IFLA iniciará una serie de actuaciones, entre ellas:

Pedir a los colegas de todo el mundo y a todas las asociaciones bibliotecarias que suscriban la nueva Declaración de Principios de la IFLA y que mantengan a la IFLA informada de todos los acontecimientos y las violaciones que afecten a las políticas adoptadas.

Trabajar con otros organismos, como las Naciones Unidas, la UNESCO, la Asociación Internacional de Editores, la FID, la Alianza para la Información Mundial y otras importantes organizaciones no gubernamentales, para que se suscriba y se cumpla el contenido de la Declaración de Principios de la IFLA.

Publicar regularmente un informe y presentarlo al Consejo General de la IFLA sobre hechos en contra y violación de los derechos de acceso a la información y a la libertad de expresión.

Si se pide a la IFLA ocuparse de un incidente concreto, la IFLA tratará de obtener, si es posible, el asesoramiento de las asociaciones bibliotecarias nacionales del país donde ha ocurrido el incidente. También someterá el incidente a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos (o organismo similar) de dicho país.

Cuando sea conveniente, la IFLA tratará también de obtener verificación independiente por parte de los organismos internacionales sobre Derechos Humanos o de otras organizaciones similares.

Reconociendo las diferencias entre las distintas culturas y situaciones políticas que existen en el mundo, las estrategias de la IFLA, se adaptarán a cada situación concreta y consistirán en:

Proporcionar asesoramiento, materiales y asistencia a los bibliotecarios, bibliotecas o asociaciones bibliotecarias que lo requieran.

Actuar por medio de los canales diplomáticos gubernamentales existentes, para ofrecer diversos tipos de ayuda, como puede ser el patrocinio de misiones de investigación.

Presentar resoluciones, que expresen la preocupación de la IFLA por determinadas violaciones, a los organismos nacionales competentes y a las delegaciones internacionales.

V. Mecanismos para la acción

Es imprescindible que la IFLA establezca un "mecanismo" para ocuparse de estos temas. En principio debería constituirse, al menos, en forma de Comité Permanente, encargado de desarrollar la política y conducir las actuaciones de la IFLA en este campo. La elección de sus miembros debería encaminarse a obtener una amplia cobertura geográfica y a que estuvieran representadas diversas culturas y diferentes niveles de desarrollo.

Sus funciones podrían ser:

Creación de una agencia de información sobre, por ejemplo, declaraciones políticas, estrategias para la lucha contra las violaciones, nombres de personas que pueden prestar su ayuda o facilitar contactos con quienes ha tenido experiencias similares.

Utilizar, si es necesario, cualquier medio de comunicación, incluida IFLANET, para compartir información y tal vez incluso para documentar y notificar violaciones, teniendo muy en cuenta la cuestiones de confidencialidad y el peligro de represalias.

Actuar de enlace entre la sede de la IFLA y la Junta Ejecutiva (ésta tendría, en cualquier caso, que tomar la decisión final sobre el tipo de acción que habría que emprender en caso de importantes violaciones)

Cooperar con otras áreas de actividad de la IFLA, particularmente con UAP y Copyright, para evitar la innecesaria duplicación de esfuerzos

Preparación de los informes ordinarios al Consejo de la IFLA.

Estos principios se apoyan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sirven de pauta para hacer posible el acceso irrestricto a las bibliotecas ante las tentativas de establecer algunas limitaciones que ha menudo tiene una variedad de nombres “**estante cerrado**”, “**solo para adultos**”, “**estante restringido**” o “**alta demanda**”. El pago por algunos servicios, está considerado una restricción al libre acceso a algunos materiales, por lo tanto, deben asumirse políticas que impidan que el pago se convierta en un privilegio (no estamos en contra de él). Pero también existen barreras que pueden ser sociales, culturales, etc. Podemos citar factores lingüísticos, económicos o psicológicos, entre otros.

Los materiales que ocupan colecciones restringidas a menudo contienen temas controversiales, polémicos, inusuales o sensibles a una comunidad, aunque también hay limitaciones que tienen como razón principal la preservación física del documento. Para el establecimiento de las políticas se deben formular y poner una extrema atención a la libertad intelectual y al derecho a la información.

Un impedimento en el libre acceso a la documentación es la desorganización de unidades de información (bibliotecas, centros de documentación, archivos), que no cuentan con una organización técnica de sus fondos documentales. Otro impedimento son los soportes documentales en que se brinda esta información o la tecnología utilizada. Citaremos como ejemplo, la queja presentada por el denominado **Intellectuals Freedom Committee** de la **American Library Association** (ALA) que protestó ante el gobierno federal que propuso eliminar la distribución de información del Congreso en papel a la bibliotecas, sustituyendo este soporte por

En la situación actual del acuerdo sobre lo que la IFLA puede o debe hacer, sería prematuro establecer una "oficina" como tal, ya que tendría que funcionar con los limitados recursos destinados a otras áreas de actividad. Mientras se procuran los medios para desarrollar esta actividad concreta, la IFLA tendrá que depositar su confianza en otras organizaciones que ya trabajan en ello.

Sin embargo, es esencial que el Consejo acuerde que ésta es un área prioritaria para la IFLA y que se le destinen los recursos necesarios en el momento oportuno.

microfilmes, conteniendo idéntica información; aunque este soporte es un medio valioso en extremo no es el sustituto perfecto del papel. Muchos usuarios no desean o no comprenden las lectoras de microfilmes, esta oferta de información puede impedir el acceso a quienes no posean la habilidad para utilizarla. La queja de los bibliotecarios y la industria de la información fue contestada con éxito, quienes argumentaron solamente que con el microfilme se generaban dificultades para acceder a la documentación normal. Las tecnologías suponen de alguna forma una amenaza para el acceso a la información al tener la misma una naturaleza transitoria que puede caer en desuso. Una información generada hace diez años puede no ser conocida porque solo puede leerse por medio de una tecnología anticuada. La administración federal utiliza intensamente tecnologías modernas (microcomputadoras, correo electrónico, páginas web, etc.), cuyos contenidos pueden ser purgados fácilmente. Hay que tener en cuenta que los casos de **Watergate** e **Irán – Contras** se basaron en informaciones electrónicas que pudieron ser borradas y se conocería menos información sobre actividades gubernamentales en ambos casos. Quiero mencionar el caso Watergate que pudo seguirse y descubrirse por la información proporcionada en la biblioteca, lo que demuestra una vital importancia de la misma.

El trabajo de bibliotecarios, documentalistas o archiveros u otros especialistas adquiere en estos contextos mucha importancia y depende de nosotros que en las bibliotecas prevalezca el libre flujo de información, para Reyes Vilda Belda *“es idealista pensar que cualquier persona puede ejercer este derecho pues muchos carecen de la preparación necesaria y de la formación que ello exige. División entre sujetos capaces y no capaces que se va ir haciendo mayor en la medida en que los medios tecnológicos de almacenamiento vayan siendo más sofisticados y más*

caros. Pero esto no supone la negación de este derecho y sí, en cambio, su delegación en los profesionales capacitados para ello”⁴¹.

5.6 LA DOCUMENTACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA

5.6.1 Derecho a la Documentación

Como es natural muchas constituciones no utilizan el término información, ni la expresión derecho a la documentación, pero nadie niega que la Constitución del Perú reconoce y protege el derecho a la información y a la documentación.

La Constitución del Perú tiene artículos relativos al derecho a la documentación, aún sin mencionarlos explícitamente. Tenemos en primer lugar el artículo 4 inciso 5) que declara que toda persona tiene derecho “*A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional*”. Este artículo relativo al derecho a la documentación nos brinda oportunidad para acceder a la información de carácter público. Este artículo ha sido analizado ampliamente en el Capítulo 3, en el apartado 3.2 “**El Derecho a la Información en la Constitución de 1993**”.

5.6.2 La Documentación como Patrimonio Cultural

La Constitución del Perú declara en el artículo 21 que “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivos..., expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado*”.

⁴¹ **Vilda Belda Marti, Reyes** / La documentación: información y derecho. Breves notas para la revisión de un concepto.-- En: Información y derecho la información: Homenaje al profesor José María Desantes Guanter / **Ambrosini Barreiro, Jose y otros**.-- Madrid: Fragua, 1987.-- pp. 557.

Etimológicamente patrimonio proviene del latín “**patrimonium**”, derivado de “**patris**”, que significa “**lo que hereda del padre**”, en el caso del patrimonio cultural podría entenderse como expresiones heredadas de nuestros antepasados.

Jurídicamente entendemos por patrimonio a un conjunto de bienes, derechos y responsabilidades sobre los cuales se tiene pertenencia; en nuestro país el Estado peruano es el que protege el patrimonio nacional (no necesariamente es el dueño del patrimonio nacional). Los bienes culturales según el art. 4° de la ley 24047, modificado por el art. 1° de la ley 24193, que establece que los bienes materiales se clasifican en muebles e inmuebles. Según el mismo artículo declara en el literal 1 son “*Inmuebles: los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales y las demás construcciones, las acumulaciones de residuos provenientes de la vida y actividad humanas*”. En el literal 2 del mismo artículo declara como “*Muebles: objetos, **documentos, libros** y demás cosas que siendo de condición jurídica mobiliaria tienen, además, las características y méritos señalados en el artículo 1°*”. Los documentos que integran el patrimonio cultural del país se ubican dentro de los bienes muebles; según el artículo 2°, inciso b) de la misma ley (24047) declara bienes culturales a “*Bibliotecas, archivos, incunables y manuscritos; libros y otras publicaciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta 1850*”. La protección del patrimonio cultural es competencia exclusiva del Estado.

El artículo 21 de la Constitución privilegia la conservación y la protección de la documentación; pues, la conservación en primer término y su posterior protección son fundamentales para garantizar la eficacia del derecho a la documentación.